

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó la constancia expedida por la empresa de correos autorizada, con el respectivo comprobante de cotejado, referente a la notificación de los demandados ANTONIO CASTRO ROSANIA, ELOY CASTRO ROSANIA, ESTELA CASTRO ROSANIA y MAGALY CASTRO ROSANIA, efectuada el 15 de febrero de 2021. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 14 de mayo de 2021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaría

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, catorce (14)  
) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, se ordenará continuar con el trámite procesal pertinente, como lo es el impartirle trámite a la excepción de mérito presentada por la demandada CARMEN MARÍA CASTRO ROSANÍA, a través de apoderado judicial, la cual se efectuará por Secretaría conforme a lo establecido por el art. 110 del CGP, remitiendo copia del escrito contentivo de la misma a la parte demandante.

Cabe señalar que, si bien en auto de fecha 11 de febrero de 2021, se señaló que no se había efectuado la notificación a los señores EFRAIN BILBAO VARGAS y ANA BILBAO VARGAS, debe recordarse que en auto de fecha 12 de noviembre de 2020, se había ordenado corregir el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de noviembre de 2020, donde por error se habían incluido como demandados a los referidos señores, disponiéndose su exclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1) Ordénese por secretaría impartir trámite a la excepción de mérito propuesta por la demandada CARMEN MARÍA CASTRO ROSANÍA, a través de apoderado judicial, remitiendo copia del escrito contentivo de la misma a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46ded5b99004b6e1863965c654ec62989fde71fdf223887c0aa1df9337129d6**  
Documento generado en 14/05/2021 05:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>